

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE231953 Proc #: 3595385 Fecha: 27-12-2016
Tercero: SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02450

"POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Mayor General (r) **ORLANDO SALAZAR GIL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.066.812, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, con Nit 860.006.543-5, presentó el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con la documentación anexa mediante los **Radicados No. 2014ER209048** (colector Cra. 13), **y No. 2014ER209065** (colector Cra. 10), **del 15 de diciembre de 2014**, para verter a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la dirección Carrera 13 No. 26-30 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica de evaluación el día 11 de marzo de 2015 a las instalaciones de Sociedad **HOTELERA TEQUENDAMA S.A.,** en la dirección Carrera 13 No. 26-30 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, con el propósito de evaluar la viabilidad técnica de la mencionada solicitud de permiso de vertimientos.





Como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 07760 del 20 de agosto de 2015.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso de vertimientos solicitado por la Sociedad HOTELERA TEQUENDAMA S.A., ubicada en Carrera 13 No. 26-30 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, mediante el Concepto Técnico N° 07760 del 20 de agosto de 2015, determinando lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados mediante el análisis de los Radicados allegados y la visita técnica realizada.

4.1.2.1 <u>ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) RADICADO</u> 2014ER016725 del 31/01/2014 Pozo externo lavandería

Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	08/07/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
Datas da la	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
Datos de la caracterización	Parámetro(s) subcontratado(s)	
Caracterizacion	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 16:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección Lavandería
	Reporte del origen de la descarga	Actividad de lavandería
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana

Página 2 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 26
ruente receptora	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,37

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,08	0,2	CUMPLE

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	88	800	CUMPLE
DQO	mg/l	181	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	18	100	CUMPLE
рН	Unidades	5,73 – 7,64	5,0 - 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5 - 2,0	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	43	600	CUMPLE
Temperatura	℃	19 - 28	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,59	10	CUMPLE

Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	122,1557	DQO	514,1905
Tensoactivos (SAAM)	1,67609	Grasas y Aceites	51,13497
DBO₅	249,9932		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externo

Página 3 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



LAVANDERÍA) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 08/07/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <u>www.ideam.gov.co</u>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Copia de Resolución 1109 del 24/06/2013 aportada por el usuario)

ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) RADICADO 2014ER016725 del 31/01/2014 Pozo externo Casino, muestreo 23/09/2013.

Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	23/09/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
Datos de la	Parámetro(s) subcontratado(s)	
caracterización	Horario del muestreo	08:00 a.m. – 16:00 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección Casino
	Reporte del origen de la descarga	Actividades propias del Casino
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	Tiempo de descarga (h/día) No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	24 h/día 7 días a la semana
Patas da la	No. de días que realiza la descarga	
Datos de la	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la fuente receptora	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) Tipo de receptor del vertimiento	7 días a la semana Red de Alcantarillado

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,08	0,2	CUMPLE

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	173	800	CUMPLE
DQO	mg/l	353	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	89	100	CUMPLE
рН	Unidades	5,39 - 6,95	5,0 - 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5 – 2,0	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	448	600	CUMPLE
Temperatura	℃	23 - 28	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	6,74	10	CUMPLE

Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	1031,15	DQO	812,4986
Tensoactivos (SAAM)	15,5134	Grasas y Aceites	204,8509
DBO₅	398,193		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externo CASINO) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 23/09/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Verificado copia de la Resolución 1109 del 24/06/2013 aportada por el usuario).





RESOLUCIÓN No. <u>02450</u> 4.1.2.2 <u>ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) RADICADO</u> <u>2014ER148183 del 08/09/2014 Pozo externo cocinas o casino</u>

Datos metodológicos de la caracterización

	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	08/07/2014
	Laboratorio responsable del	CONOSER LTDA.
	muestreo	CONOSER LIDA.
	Laboratorio responsable del	CONOSER LTDA.
	análisis	CONOGEN ETDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s)	
	para el análisis de parámetros	
Datos de la	Parámetro(s) subcontratado(s)	
caracterización	Horario del muestreo	07:30 a.m. – 15:30 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección Cocinas
	Reporte del origen de la descarga	Actividad de preparación de alimentos y
		lavado de menaje
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga	7 días a la semana
	(Días/Semana)	r dias a la semana
Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 26
ruente receptora	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,443

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,14	0,2	CUMPLE

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	508	800	CUMPLE
DQO	mg/l	1.290	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	17	100	CUMPLE
Ph	Unidades	5,20 - 6,56	5,0 - 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	137	600	CUMPLE
Temperatura	℃	20 - 25	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,0	10	CUMPLE

Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,12860	DBO₅	466,651
Sólidos Suspendidos Totales	125,848	DQO	1185,00
Tensoactivos (SAAM)	7,34883	Grasas y Aceites	15,616

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externa de cocinas) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 08/07/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Verificado en copia de Acreditación resolución 1109 del 24/06/2013, aportado por el usuario)

ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) RADICADO 2014ER148183 del 08/09/2014 Pozo externo Lavandería, Muestreo 08/07/2014

• Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la	Origen de la caracterización	USUARIO
caracterización	Fecha de la caracterización	08/07/2014

Página 7 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s)	
	para el análisis de parámetros	
	Parámetro(s) subcontratado(s)	
	Horario del muestreo	07:30 a.m. – 15:30 p.m.
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Pozo de inspección Lavandería
	Reporte del origen de la descarga	Actividades de lavandería
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días a la semana
Datos de la	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 26
idente receptora	Cuenca	FUCHA
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,21

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,08	0,2	CUMPLE

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	149	800	CUMPLE
DQO	mg/l	255	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	10	100	CUMPLE
рН	Unidades	5,87 – 8,89	5,0 - 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	19	600	CUMPLE





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	℃	21 - 30	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,2	10	CUMPLE

Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	25,0905	DBO₅	373,849
Sólidos Suspendidos Totales	47,6720	DQO	639,809
Tensoactivos (SAAM)	8,0289		

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externa lavanderías) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 08/07/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Verificado en copia de Acreditación resolución 1109 del 24/06/2013, aportado por el usuario)

4.1.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2013EE047667 del 29/04/2013			
OBLIGACIÓN	CUMPLE		
Acoge las conclusiones del Concept	to Técnico 2013CTE01513 del 25/03/2013. Otorga tre l	inta (30) días	
para el cumplimiento de las obligacio	ones en materia de vertimientos, RESPEL y Aceites Us	ados.	
El usuario da respuesta mediante Radicado 2013ER138752 del 16/10/2013 , cabe resaltar que el usuario había respondido a este requerimiento mediante Radicado 2013ER077956 del 28/06/2013, atendido por la Entidad mediante 2013EE117828 del 11/09/2013 y 2013IE117823 del 11/09/2013.			
VERTIMIENTOS	Mediante los radicados 2014ER209048 del		
Tramitar la solicitud de Permiso de 15/12/2014 y 2014ER209065 del 15/12/2014, el SI			
Vertimientos radicando el	usuano sonena permiso de vertimientos para sus	31	
Formulario Unico Nacional	dos puntos de descarga (lavandería y cocinas, sin		

Página 9 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Sección 5 del Decreto 1076 del 26/05/2015 RESIDUOS PELIGROSOS Elaborar un documento en el que evidencie las medidas de carácter previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de la actividad.	embrago tal como se expuso en el numeral 4.1.2, tanto la revisión de los antecedentes de la Empresa contenidos en el expediente DM-05-02-733 así como los encontrados en el Sistema FOREST de la Entidad y la visita técnica realizada el día 11/03/2015, permiten establecer que el usuario SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A., no es objeto del trámite de permiso de vertimientos por cuanto no genera sustancias de interés sanitario en los procesos de lavandería y lavado de áreas, equipos y utensilios en las cocinas de la Compañía. Presenta documentadas las medidas preventivas en caso de cese, cierre o clausura.	SI
ACEITES USADOS Se le recuerda al usuario el compromiso y el deber de cumplir constantemente, con las obligaciones establecidas como generador de aceites usados, contenida en la Res. 1188 de 2003.	Mediante la visita técnica realizada es posible establecer que el usuario da cumplimiento a la normativa ambiental en materia de aceites usados, aunque deberá complementar la documentación correspondiente al plan de contingencia	SI

Requerimiento 2013EE117828 del 11/09/2013			
OBLIGACIÓN	CUMPLE		
Atiende la información remitida bajo radicado 2013ER077956 del 28/06/2013, Otorga al usuario treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a las siguientes actividades:			
Informar de manera detallada a la Secretaría Distrital de Ambiente las actividades y medidas implementadas y por implementar para garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la norma de	Mediante Radicado 2013ER138752 del 16/10/2013, el usuario informa las medidas implementadas y por implementar, incluyendo la instalación de dos nuevas trampas de grasa en puntos críticos de la operación de las cocinas permitiendo realizar una retención efectiva de los sólidos generados en lugares como maquina lavadora de menaje y zona de lavado de utensilios. Con respecto al tratamiento	SI	





	RESOLUCION NO. <u>02430</u>	
vertimientos.	biológico informa que se planteó un cambio en la	
	cantidad y frecuencia de la dosificación del	
	tratamiento usado en las trampas de grasa. Cabe	
	resaltar que para el momento de la realización de la	
	visita técnica, el usuario no informa estar realizando	
	tratamiento biológico alguno.	
	Informa acerca de la creación de un procedimiento	
	de monitoreo, seguimiento y control del SGA	
	aplicable a las diferentes variables que componen	
	el sistema, igualmente informa que en los proyectos	
	de inversión propuestos se incluye el destinado a la	
	instalación de las nuevas trampas de grasas.	
	Finalmente, informa acerca de la inversión en	
	recursos para capacitación al personal y el control	
	ejercido sobre los proveedores con respecto a la	
	evaluación de diferentes propuestas de utilización	
	de productos biodegradables.	
Tramitar la solicitud de	Mediante los radicados 2014ER209048 del	
Permiso de Vertimientos	15/12/2014 y 2014ER209065 del 15/12/2014, el	
radicando el Formulario Único Nacional debidamente	usuario solicita permiso de vertimientos para sus	
diligenciado y anexar la	dos puntos de descarga (lavandería y cocinas, sin	
documentación requerida en el	embrago tal como se expuso en el numeral 4.1.2,	
Artículo 2.2.3.3.5.2 de la	tanto la revisión de los antecedentes de la Empresa	
Sección 5 del Decreto 1076 del	contenidos en el expediente DM-05-02-733 así	
26/05/2015	como los encontrados en el Sistema FOREST de la	SI
	Entidad y la visita técnica realizada el día	J.
	11/03/2015, permiten establecer que el usuario	
	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A., no	
	es objeto del trámite de permiso de vertimientos	
	por cuanto no genera sustancias de interés	
	sanitario en los procesos de lavandería y lavado	
	de áreas, equipos y utensilios en las cocinas de	
	la Compañía	

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO	
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI	
JUSTIFICACIÓN		





El usuario SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., genera vertimientos no domésticos sin **sustancias de interés sanitario** en las actividades propias de lavandería y lavado de áreas, equipos y utensilios en las cocinas, los cuales son tratados mediante un sistema preliminar (rejillas en las lavanderías y 22 trampas de grasas y aceites en las cocinas). Cuenta con dos pozos de inspección externos con facilidad para el aforo y toma de muestras (uno para el vertimiento de lavandería y otro para el vertimiento de cocinas) ubicado en la CLL 26 y finalmente son vertidas a la Red de alcantarillado público.

Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., genera vertimientos no domésticos sin sustancias de interés sanitario en las actividades propias de lavandería y lavado de áreas. equipos y utensilios en las cocinas, por lo cual está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-02-733, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos (No de consecutivo 01621 del 10/11/2011).

El establecimiento, presentó la solicitud de Permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana AK 10 26 – 21 de la Localidad de Santa Fe mediante Radicados 2014ER209048 dell 15/12/2014 y 2014ER209065 del 15/12/2014 (presentó una solicitud para cada uno de los puntos, cocinas y lavandería), tal como se informó anteriormente **el usuario no genera vertimientos con sustancias de** interés sanitario, razón por la cual NO es objeto de trámite de Permiso de vertimientos. Cabe resaltar que las caracterizaciones presentadas dentro de esta solicitud (lavandería muestreo 08/07/2014 y cocinas muestreo del 08/07/2013) presentan cumplimiento en todos los parámetros analizados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN DEL POZO LAVANDERÍA Radicado 2014ER016725 del 31/01/2014 (Muestreo 08/07/2013)

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externo LAVANDERÍA) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 08/07/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las

Página **12** de **21**



respectivas resoluciones de acreditación (Verificado en copia de Acreditación resolución 1109 del 24/06/2013, aportado por el usuario)

CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN DEL POZO DEL CASINO Radicado 2014ER016725 del 31/01/2014 (Muestreo 23/09/2013)

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de aqua residual no doméstica (Pozo de inspección externo CASINO) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 23/09/2013 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Verificado en copia de Acreditación resolución 1109 del 24/06/2013, aportado por el usuario)

CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN DE COCINAS O CASINO DEL 08/07/2014 Radicado 2014ER148183 del 08/09/2014,

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externa de cocinas) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 08/07/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <u>www.ideam.gov.co,</u> igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Verificado en copia de Acreditación resolución 1109 del 24/06/2013, aportado por el usuario)

CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN DE LAVANDERÍA DEL 08/07/2014 Radicado 2014ER148183 del 08/09/2014

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Pozo de inspección externa lavanderías) del establecimiento SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., tomada el día 08/07/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El laboratorio CONOSER LTDA., responsable del muestreo y análisis, se encuentra acreditado por

Página **13** de **21**



el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web <u>www.ideam.gov.co</u>, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación (Verificado en copia de Acreditación resolución 1109 del 24/06/2013, aportado por el usuario)

En atención a la Resolución 514 del 09/05/2006 que otorgó permiso de vertimientos por 5 años para los puntos de vertimiento al alcantarillado publico generados en lavandería y cocinas, informar que una vez revisados los antecedentes contenidos tanto en el expediente DM-05-02-733 como en el sistema de correspondencia FOREST de la Entidad, es posible establecer que el usuario dio cumplimiento a la obligación de presentar una caracterización anual durante la vigencia del permiso en el mes de marzo.

En lo que respecta al cumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento 2013EE047667 del 29/04/2013, es posible establecer que el usuario cumplió lo solicitado en materia de vertimientos.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto no requiere de análisis y actuación del grupo jurídico de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, desde el área técnica se proyectara el correspondiente requerimiento en materia de vertimientos, RESPEL y Aceites Usados.

6.1 VERTIMIENTOS

El usuario **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S. A**, presentó la solicitud de Permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana AK 10 26 – 21 de la Localidad de Santa Fe mediante Radicados 2014ER209048 del 15/12/2014 y 2014ER209065 del 15/12/2014 (presentó una solicitud para cada uno de los puntos, cocinas y lavandería), tal como se informó anteriormente **el usuario no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, razón por la cual NO es objeto de trámite de Permiso de vertimientos.** Cabe resaltar que las caracterizaciones presentadas dentro de esta solicitud (lavandería muestreo 08/07/2014 y cocinas muestreo del 08/07/2013) presentan cumplimiento en todos los parámetros analizados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Revisados los antecedentes del Expediente **DM-05-02-733**, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos (No de consecutivo 01621 del 10/11/2011), aceptado para los dos puntos de vertimiento (lavandería y cocinas).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales





Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición,

Página 15 de 21
BOGOTÁ
MEJOR



modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

- "Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

ogOTÁ MEJOR

Página **16** de **21**



Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1¹, cuyo contenido exceptuaba "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, "por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página **17** de **21**

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



<u>ciudad están obligados a solicitar el permiso de vertimientos</u> ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

- "Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y <u>que contenga una o más sustancias</u> <u>de interés sanitario</u>". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el presente caso, la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de control y vigilancia, emitió el **Concepto Técnico No. 07760 del 20 de agosto de 2015,** el cual determinó: "(...) el usuario no genera vertimientos con sustancias de interés sanitario." razón por la cual no es objeto del trámite de permiso de vertimientos.

Que las anteriores precisiones se realizan, destacando que la Sociedad **HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, esta Subdirección, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico N° 07760 del 20 de agosto de 2015**, toda vez que no se configuran las condiciones señaladas por el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 para la obtención del mencionado permiso, razón por la cual deberá darse por terminado el trámite administrativo ambiental.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla la Sociedad **HOTELERA TEQUENDAMA S.A.**, ubicada en el predio ubicado en la Carrera 13 No. 26-30 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

ogOTÁ MEJOR

Página **18** de **21**



Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorquen o niequen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, correspondiente a la solicitud presentada por la Sociedad HOTELERA TEQUENDAMA S.A., con Nit 860.006.543-5, representada legalmente por Mayor General (r) ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.066.812, ubicada en el predio de la Carrera 13 No. 26-30 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a Sociedad HOTELERA TEQUENDAMA S.A., con Nit 860.006.543-5, a través de su representante legal, Mayor General (r) ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.066.812, en la Carrera 13 No. 26-30 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, conforme lo indica el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página **19** de **21**



ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2002-733 (6 tomos)

Persona Jurídica: Sociedad Hotelera Tequendama S.A.

CTE N° 07760 del 20/08/2015 Elaboró: Diego M. Sarmiento-Pérez T.

Revisó: Jaime Alberto Clavijo Auza

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución da por terminado trámite ambiental

Localidad: Santa Fe. Cuenca: Fucha

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO- PEREZ TOLEDO	C.C:	80073587	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160198 DE FECHA 2016 EJECUCION:	02/12/2016
Revisó:							
DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C:	51965568	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	27/12/2016
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE FECHA 2016 EJECUCION:	05/12/2016
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	26/12/2016

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 20 de 21
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

00NTD 4T0



JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA C.C: 79569185 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160701 DE 20160701 DE 2016 FECHA EJECUCION: 15/12/2016

Aprobó: Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/12/2016

